**RESOLUCIÓN No. TAT-4120-2023**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE. –** San José, a las siete horas con cincuenta minutos del tres de octubre de dos mil veintitrés.

Se conoce **recurso de apelación en subsidio y nulidad absoluta concomitante**, presentado por la señora **ALL**, cédula de identidad 000, y la señora **VVC**, cédula de identidad 0000; en contra del **Artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 11-2023 de 15 de marzo de 2023**, emitido por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, mismo que se tramita en este Despacho bajo el **Expediente Administrativo número TAT-071-23**.

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -** La Junta Directiva del Consejo de Transporte Público en el **Artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 11-2023 de 15 de marzo de 2023**, conoció el oficio No. **CTP-AJ-OF-0314-2023 de 14 de abril de 2023**, que contiene el Informe Final de Procedimiento Administrativo seguido contra la EA Limitada, permisionaria de la Ruta No. 0000 descrita como 000; y dispone lo que de seguido se transcribe:

*“(…)* ***POR TANTO, SE ACUERDA:***

1. *Apartarse parcialmente de las recomendaciones contenidas en el oficio* ***CTP-DT-DIC-INF-00284-2023****, en el tanto recomienda anexar los presuntos incumplimientos detectados al procedimiento decretado en el artículo 3.2 de la sesión ordinaria 60-22, pues el mismo ya está terminado, según lo indica el Departamento de Asuntos Jurídicos, por lo que lo procedente es* *instruir la apertura de un nuevo procedimiento; además de que el ya instaurado es para la ruta 0000, mientras que el presente informe abarca también la ruta 0000, acogiendo todas las demás recomendaciones contenidas en el mismo. El indicado oficio forma parte integral del presente acuerdo.*
2. *Ordenar el inicio de un procedimiento sumario a la EA* ***LIMITADA****, por los presuntos incumplimientos detectados en el informe técnico contenido en el oficio* ***CTP-DT-DIC INF-00284-2023****, garantizándole el debido proceso y el derecho de defensa. Para el desarrollo del mismo, se comisiona al Departamento de Asuntos Jurídicos del Consejo.*
3. *Ordenar a la EA* ***Limitada****, que debe brindar la totalidad de los servicios tal y como están autorizados por este Consejo de Transporte en ambas rutas.* ***De manera inmediata.***
4. *Ordenar a la EA* ***Limitada*** *que de manera inmediata proceda a adecuar correctamente las ventanas de emergencia para que las mismas puedan ser accionadas correctamente en cualquier momento.*

*En este sentido debe velar para mantener en las salidas de emergencia (ventanas) un martillo o artefacto visible de color generalmente rojo con el cual el usuario pueda romper las lunas o vidrios las ventanas de salida de emergencia.*

*Además, el pasillo central de las unidades debe estar libre de obstáculos para evitar posibles tropiezos, quedando prohibido colocar objetos que puedan entorpecer las operaciones de bajada o subida de los pasajeros en cualquier momento o emergencia que suceda, así como una posible evacuación del mismo.*

1. *Solicitar a la Dirección General de la Policía de Tránsito la atención de la denuncia contra la EA* ***Limitada*** *por velocidad temeraria, debido que esta es una función propia de esta Dirección; cuya denuncia les fue remitida mediante el oficio* ***CTP-DT-DIC-OF-0685-2022****, con fecha 7 de diciembre de 2022.*
2. *Ordenar a la EA* ***Limitada*** *de* ***manera inmediata*** *proceda a ponerse al día con el pago de las Obligaciones Obrero Patronales ante la Caja Costarricense del Seguro Social.*
3. *Instruir a la Dirección Técnica y al Departamento de Inspección y Control, para que vencidos los plazos otorgados a la empresa en los diferentes ítems para el subsane de algunas recomendaciones, proceda a realizar una re-inspección para corroborar que todo haya sido debidamente subsanado.*
4. *Notifíquese: AL a los correos notificaciones@000.com; 000@000.com; 000@000.com; 000@000.com* ***(ADJUNTAR COPIA DEL OFICIO CTP-DT-DIC INF-000284-2023)*** (…)” *(Léanse los folios del 14 vuelto al 21 del expediente administrativo TAT-071-23)*

El acuerdo fue notificado a la recurrente el **17 de marzo de 2023** vía correo electrónico. (Léase el folio 14 del expediente administrativo TAT-071-23)

**SEGUNDO. -** El **28 de marzo de 2023**, la señora **ALL**, cédula de identidad 000 y la señora **VVC**, cédula de identidad 000**,** interponen **recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad absoluta concomitante**, en contradel **Artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 11-2023 de 15 de marzo de 2023**, emitido por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, alegando en resumen lo siguiente:

* Refieren que se encuentran legitimadas al ser víctimas del accidente de autobús acaecido en la zona de Cambronero, servicio brindado por la EA Limitada, por lo que es usuaria denunciante.
* Indican que ha instado a que no solo se le cubran los gastos médicos, sino la denuncia de la existencia de irregularidades a cargo de dicha empresa en la operación de la Ruta 0000 y 0000, algunas de ellas ponen en peligro la vida e integridad de los usuarios.
* Alegan que el artículo impugnado se dicta en virtud de un recurso de amparo presentado en la Sala Constitucional (tramitado bajo expediente No. 23-000102-0007-CO), por la inercia de las autoridades -del Consejo de Transporte Público, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Instituto Nacional de Seguros-, a atender las denuncias contra la EA Limitada.
* Indican que también se tramita expediente de recurso de amparo No. 23-005245-0007-CO, en contra de la Directora Ejecutiva, Sidia Cerdas Ruíz, Fredy Quesada Alfaro en su condición de Jefe del Departamento de Inspección y Control ambos del Consejo de Transporte Público, entre otros, por incumplimiento de deberes. Y poner en peligro la integridad de los usuarios de las rutas 0000 y 0000.
* Alega disconformidad con la Por Tanto 2 del Artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 11-2023 del 15 de marzo de 2023, al estimar que las irregularidades encontradas son reiteradas en el tiempo, de suma gravedad y suficientes como para instaurar una medida cautelar que sustituya al operador como en otros casos ha hecho el Consejo de Transporte Público. Por lo que estima que abrir otro proceso sumario contra dicha empresa es para obtener el mismo resultado, la alcahuetería de solo resolver con un jalón de orejas, sin pensar en el fin principal que es velar porque el usuario tenga un servicio eficiente, continuo y seguro.
* Refiere que no considerar como falta grave el incumplimiento de pago de cuotas obreros patronales de la Caja Costarricense de Seguridad Social, es también de suma gravedad y suficiente para cancelar el permiso, cuando se han dictado caducidades y cancelaciones en el caso de taxis, pero no con la EA Limitada, cuando estar al día es una exigencia de ley para los concesionarios y permisionarios.
* Indica que no comprende que al apartarse de las recomendaciones del Dictamen del Departamento de Inspección y Control, que no son vinculantes, pudo cancelar los permisos de las rutas 0000 y 0000 y dictar una medida cautelar para sustituir al operador. Estima que considerar, como lo hace la abogada asesora de la Junta Directiva, que estar al día con la Caja Costarricense de Seguro Social, es un asunto menor, es totalmente inadmisible, por cuanto para contratar con el Estado es indispensable estar al día con las obligaciones.
* En cuanto a la nulidad absoluta que alega refiere que se trata de una errónea interpretación del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, que constituye una violación al principio de legalidad por parte de la Administración, y una falta al deber de motivar en debida forma sus actos.
* Peticionan las recurrentes que se declare con lugar el recurso de revocatoria y se anule el acto recurrido y en su lugar proceder a cancelar los permisos de la EA Limitada en las rutas 0000 y 0000, y en resguardo del interés público. En forma subsidiaria de no accederse a la revocatoria, interpone la apelación en subsidio ante el superior, ante el cual harán valer sus derechos.
* Solicita la destitución de la funcionaria Sánchez Navarro, por considerar que ha mostrado impericia como asesora Jurídica de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público y propicia el dictado de actos espurios y viciados de nulidad absoluta e incurrir en un incumplimiento de sus funciones como Jefe a.i. de la Dirección Legal. (Léanse los folios del 23 al 32 del expediente administrativo TAT-071-23)

**TERCERO. –**  La Junta Directiva del Consejo de Transporte Público en el **Artículo 7.13 de la Sesión Ordinaria 31-2023 de 04 de agosto de 2023**, conoció el oficio No. **CTP-AJ-OF-0900-2023 de 07 de julio de 2023**, dispuso la aprobación de todas las recomendaciones contenidas en el oficio de cita, así como la incorporación en forma integral de dicho oficio en el acuerdo emitido por la Junta Directiva; y rechaza por presentarse en forma extemporánea el recurso de revocatoria y la nulidad absoluta concomitante contra el **Artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 11-2023 de 15 de mayo de 2023**, por encontrarlo improcedente. (Léase los folios del 01 al 09 del expediente administrativo TAT-071-23)

El acuerdo fue notificado el **16 de agosto de 2023** vía correo electrónico el 000@hotmail.com. (Léase el folio 03 del expediente administrativo TAT-071-23)

**CUARTO. -** En los procedimientos seguidos se han observado los términos, y prescripciones legales.

**Redacta la Jueza Villegas Herrera.**

**CONSIDERANDO**

1. **SOBRE LA COMPETENCIA.** El Tribunal Administrativo de Transporte es el órgano competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación, de conformidad con la normativa contenida en el artículo 22 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, No. 7969 del 22 de diciembre de 1999.
2. **ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. - En cuanto al plazo:** El acto administrativo impugnado se notificó a las recurrentes vía correo electrónico el **viernes 17 de marzo de 2023**, -léase el folio 14 del expediente administrativo TAT-071-23- y sus acciones recursivas fueron presentadas el martes **28 de marzo** **de 2023**, por lo que de conformidad con el artículo 11 de la Ley No. 7969, se encuentra el recurso incoado fuera del plazo legal, con lo cual se tiene que el recurso se presenta en forma extemporánea.

**POR TANTO**

**I.-** Se rechaza por **extemporáneo** el **recurso de apelación en subsidio y nulidad absoluta concomitante**, presentado por la señora **ALL**, cédula de identidad 000, y la señora **VVC**, cédula de identidad 000; en contra del **Artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 11-2023 de 15 de marzo de 2023**, emitido por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público.

**II.-** De conformidad con las disposiciones del Artículo 16 de la Ley No. 7969, rectora en la materia, *se recuerda que los fallos de este Tribunal son de acatamiento inmediato, estricto y obligatorio.*

**III.-** De conformidad con el artículo 22, inciso c), de la citada Ley 7969, la presente resolución no tiene ulterior recurso por lo que, s*e tiene por agotada la vía administrativa*. ***Notifíquese.***

Lic. Ronald Muñoz Corea

**Presidente**

Licda. Maricela Villegas Herrera Licda. María Susana López Rivera **Jueza** **Jueza**